

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2016 **MUNICIPIO** DE JALCOMULCO. ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con lo siquiente:

Contenido	Número de registro
Salazar Lizardi, Síndico del Municipio de z de Ignacio de la Llave	065937

a constancia anterior fue depositada el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis en la vicina del Servicio Postal Mexicano de la localidad y recibida el uno de diciembre del mismo ano en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Síndico municipal del Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personería está reconocida en actos para representar legalmente a dicho municipio¹, por medio del cual pretende serialar domicilio para oír y recibir notificaciones y dar cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de siete de noviembre del presente año.

Pues bien, no ha lugar a tener por domicilio el señalado en el Estado de México, ya que las partes están obligadas a designar uno en donde este Alto Tribunal tiene su sede que es la Ciudad de México, consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento desretado debiendo notificarse los subsecuentes proveídos por medio de lista al plunicipio promovente, hasta en tanto, cumpla con lo requerido.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5² y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3054 del Código

Fersonería reconocida en el auto admisorio de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis.

² Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que decan ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2016

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley reglamentaria.

Finalmente, en cuanto a lo manifestado por el municipio promovente en el sentido de la supuesta imposibilidad de emplazar al Poder Ejecutivo de la entidad [autoridad demandada en el presente asunto] se le hace saber que de la constancia de notificación que obra en autos, dicho poder fue llamado a comparecer en el presente medio de impugnación el quince de noviembre del año en curso.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro José Fernando Franco González Salas instructor en el presente asunto, quien actúa con Rubén Jesús Largo atrón. Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EAPV/RAHCH. DOMICILIO MPIO ACTOR.

⁵ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.